

21  
*Matamoros*

**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE  
**TAMAULIPAS.**

—0000—  
*Circular,*

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 8. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que las circunstancias del erario no permiten la subsistencia de interventores con sueldo en los puertos de Tampico de Tamaulipas, y Matamoros; y que las funciones de estos empleados pueden desempeñarse por los administradores terrestres con la economia que aquellas ecsijen; ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Los administradores de rentas de los puertos de Tampico de Tamaulipas, Matamoros, y Soto la Marina, cobrarán los dos reales que del derecho de tonelaje corresponden al Estado, y cada cuatro meses darán cuenta al ministro de hacienda de los productos de este ramo.

Art. 2. Estos empleados comenzaran á funcionar como interventores desde 1.º de Febrero inmediato, y se abonarán respectivamente el ocho por ciento, de lo que produzca en cada puerto el derecho de tonelaje; descontandose lo que les toque, sin consideracion al art. 76 del reglamento de la tesorería del Estado, que se deroga en esta parte.

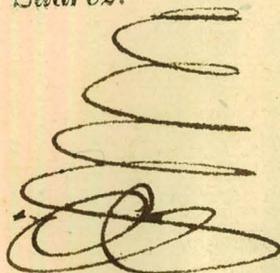
Art. 3. Los actuales interventores de Tamaulipas, y Matamoros, solo gozarán del sueldo que disfrutaban hasta el dia último del corriente mes.

Art. 4. Se derogan los decretos de 8 de Febrero, y 29 de Noviembre de 1828 en todo lo que se opongan á este.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*José Miguel de la Garza Garcia*, diputado presidente.—*José Manuel Ruiz*, diputado secretario suplente.—*Juan Guerra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Enero 28 de 1830. 7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Enrique Camilo Suarez.*



*Ramon Guerra.*  
Srio.

